

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MIRYAM DEL SOCORRO AGUDELO VARGAS.
DEMANDADO	COLPENSIONES / PORVENIR S.A
INTEGRADO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICNA BONOS PENSIONALES.
RAD. NRO.	05001 31 05 004 2019 00244 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR.

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

Ahora bien, se tiene que, a través del escrito de contestación de la demanda, el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, propone la excepción previa denominada “*INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA*”, manifestando que es necesario la integración de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, ello por cuanto de la plataforma interactiva de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el bono pensional de la demandante, se encuentra redimido acreditado en la cuenta de ahorro individual desde el 27 de mayo de 2013, siendo el emisor la Nación, por lo que así las cosas, y teniendo en cuenta que la decisión que verse sobre el proceso le puede afectar a dicha entidad se solicita la integración.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a José Manuel Restrepo Abondano, en calidad de representante legal del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291

del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín.

**Segundo: EJERCER** control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

**Tercero: INTEGRAR** el contradictorio con **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

**Cuarto: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a David Ivan Buenfil Friedman, en calidad de representante legal de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, conforme lo señalado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

**MABEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7999d74b1f6bd8d12b327dccf7b0c1f085ef67a00f27d53daf14cbee3ace5d23**

Documento generado en 09/12/2021 02:00:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>